

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00011
Ejecutante	RAUL GOSSAIN SIERRA
Ejecutado (s)	YOLADA ESTHER FIGUEROA SABIE

Atendiendo a que ha fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro de este asunto, se proseguirá con la etapa procesal que corresponde dentro del trámite procesal del mismo, la cual lo es, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. conforme a lo indicado en el numeral 2º del artículo 443 del mismo ordenamiento jurídico, por lo cual, se fijará fecha y hora para tales efectos

En ese mismo sentido, en virtud de la celebración de dicha audiencia, se decreta la práctica de las pruebas que fueren solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CON LA DEMANDA Y EL DESCORRER DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

DOCUMENTALES

Las aportadas con el libelo demandatorio y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas dentro de este asunto por la ejecutada.

INTERROGATORIO DE PARTES

Se ordena citar y hacer comparecer a la ejecutada YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE, para que absuelva interrogatorio de partes formulado por el despacho y su contraparte.

En cuanto al interrogatorio de parte o prueba confesional de OTTO CARMELO JIMENEZ COGOLLO, se deniega, por cuanto dicha persona no es parte dentro del proceso requisito sine quo nom para el decreto del medio probatorio en los términos del artículo 198 del CG.

TESTIMONIO

Se deniega la práctica de este medio probatorio, por cuanto, dicha prueba debe ser rendida por una persona ajena al proceso que tiene conocimiento sobre un acto o acción del cual pueda dar fe, no reuniéndose los requisitos del artículo 212 del CGP, en cuanto a ser tercero ajeno al proceso, sumado a la no indicación suscita de los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante **RAUL GOSSAIN SIERRA.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 11 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CON LA DEMANDA Y EL DESCORRER DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

DOCUMENTALES

Las aportadas con el libelo demandatorio y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas dentro de este asunto por la ejecutada.

INTERROGATORIO DE PARTES

Se ordena citar y hacer comparecer a la ejecutada YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE, para que absuelva interrogatorio de partes formulado por el despacho y su contraparte.

En cuanto al interrogatorio de parte o prueba confesional de OTTO CARMELO JIMENEZ COGOLLO, se deniega, por cuanto dicha persona no es parte dentro del proceso requisito sine quo nom para el decreto del medio probatorio en los términos del artículo 198 del CG.

TESTIMONIO

Se deniega la práctica de este medio probatorio, por cuanto, dicha prueba debe ser rendida por una persona ajena al proceso que tiene conocimiento sobre un acto o acción del cual pueda dar fe, no reuniéndose los requisitos del artículo 212 del CGP, en cuanto a ser tercero ajeno al proceso, sumado a la no indicación suscita de los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante **RAUL GOSSAIN SIERRA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Delector)

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO JUEZA